

RV: Generación de Tutela en línea No 3838384

Desde Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 15/05/2026 9:02 AM

Para Juzgado 04 Penal Circuito Adolescentes Conocimiento - Valle del Cauca - Cali <j4padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Penales Adolescentes - Valle del Cauca - Cali <cserjpadocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC vanessazua@hotmail.com <vanessazua@hotmail.com>

Buenos días,

Remito **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL** recibida mediante correo electrónico.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

Fecha : 15/may./2026 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1*

CORPORACION GRUPO TUTELAS
 JUZGADOS DE CIRCUITO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
 REPARTIDO AL DESPACHO 002 385978 15/may./2026

JUZG 4 PENAL ADOLESCENTES CONOCIMIENTO CALI

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
67030580	YADID VANESSA SUAREZ ESPINOSA		01 *

01 * * * * *

C27001-ASO01ADM CUADERNOS 1

wrodrigv FOLIOS POR CORREO

EMPLEADO

OBSERVACIONES
 SE HA REGISTRADO LA TUTELA EN LINEA CON NUMERO 3838384
 CON MEDIDA PROVISIONAL

Consulta con secuencia de reparto:

CONSULTA POR SECUENCIA - Ing. Jorge Oñeado Mayor Ruiz

CORPORACION: 31
 ESPECIALIDAD: 14
 SECUENCIA: 385978

[BUSCAR] [NUEVA CONSULTA]

Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre	rongrupo	idusuario	codproce	coddespec	coddi	codgrupo	COMPLEMEN
15/05/2026 9:01 a. m.	385978	JUZG 4 PENAL ADOLESCENTES CONOCIMIENTO CALI	01	67030580	YADID VANESSA SUAREZ ESPINOSA	TUTELAS	wrodrigv	31	14	002	01	SE HA REGISTRADO LA TUTELA EN LINEA CON NUMERO 3838384
15/05/2026 9:01 a. m.	385978	JUZG 4 PENAL ADOLESCENTES CONOCIMIENTO CALI	02	EN000000062675	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE	TUTELAS	wrodrigv	31	14	002	01	SE HA REGISTRADO LA TUTELA EN LINEA CON NUMERO 3838384
15/05/2026 9:01 a. m.	385978	JUZG 4 PENAL ADOLESCENTES CONOCIMIENTO CALI	02	EN000000071994	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNCS	TUTELAS	wrodrigv	31	14	002	01	SE HA REGISTRADO LA TUTELA EN LINEA CON NUMERO 3838384

Consulta de registros previos al reparto:

CONSULTA POR IDENTIFICACION - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NUEVA CONSULTA CONSULTAR CUANDO ESTÁ EN EL 250 CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACION

IDENTIFICACION: Demandante
 Demandado
 Apoderado

NOMBRE: BUSCAR

Quitar Puntos

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_DESP	COD_GRUPO
1	9/06/2025 3:04 p. m.	341316	JUZGADO 02 PENAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	67030580	YADID VANESSA SUAREZ ESPINOSA	31	14	139	01
2	9/06/2025 3:04 p. m.	341316	JUZGADO 02 PENAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN000000000289	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	31	14	139	01
3	9/06/2025 3:04 p. m.	341316	JUZGADO 02 PENAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000062675	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE	31	14	139	01

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NUEVA CONSULTA CONSULTAR CUANDO ESTÁ EN EL 250 CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACION

INGRESE NOMBRE: Demandante
 Demandado
 Apoderado

NOMBRE CONSULTADO: BUSCAR

Quitar Acentos

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_DESP	COD_GRUPO
1	9/06/2025 3:04 p. m.	341316	JUZGADO 02 PENAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN000000000289	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	31	14	139	01
2	9/06/2025 3:04 p. m.	341316	JUZGADO 02 PENAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	67030580	YADID VANESSA SUAREZ ESPINOSA	31	14	139	01
3	9/06/2025 3:04 p. m.	341316	JUZGADO 02 PENAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000062675	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE	31	14	139	01

Cordial saludo,

WILDER ADOLFO RODRIGUEZ

Auxiliar Administrativo - Reparto
Oficina Judicial de Cali – Ext. 2893

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1

Web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/oficina-judicial-de-cali>

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, mayo 14, 2026 7:32 PM

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; vanessazua@hotmail.com <vanessazua@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3838384

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3838384

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: VALLE DEL CAUCA.
Ciudad: CALI

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: VALLE DEL CAUCA.
Ciudad: CALI

Accionante: YADID VANESSA SUAREZ ESPINOSA Identificado con documento: 67030580
Correo Electrónico Accionante : vanessazua@hotmail.com
Teléfono del accionante : 3113326572
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ANCIONAL DE ESTADISTICA- Nit: 8999990278,
Correo Electrónico: contacto@dane.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISION NACION DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: atencionalciudadano@cns.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

REFERENCIA: Acción de tutela con solicitud de MEDIDA PROVISIONAL URGENTE, por vulneración de los derechos fundamentales al mérito, igualdad, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos y confianza legítima.

⚠ SOLICITUD DE TRÁMITE URGENTE: La lista de elegibles sobre la que recaen los derechos de la accionante vence el 11 de junio de 2026. Restan aproximadamente 29 días para su expiración. Se solicita al Despacho dar trámite preferente y decretar medida provisional de manera inmediata, conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

I. ACCIONANTE

Nombre: YADID VANESSA SUAREZ ESPINOSA

Cédula de Ciudadanía: No. 67.030.580 expedida en Cali, Valle del Cauca

Correo electrónico: vanessazua@hotmail.com

II. ENTIDADES ACCIONADAS

1. Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

Entidad pública del orden nacional, con domicilio en la Carrera 59 No. 26 – 70, Interior CAN, Edificio DANE, Bogotá D.C. Correo institucional: contacto@dane.gov.co

2. Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Entidad constitucional autónoma e independiente, con domicilio en Bogotá D.C. Correo institucional: atencionalciudadano@cns.gov.co

III. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que faculta al juez constitucional para decretar medidas provisionales cuando la conducta de la parte accionada pueda hacer ilusorio el efecto del fallo, se solicita respetuosamente al Despacho que, de manera **INMEDIATA Y ANTES DE RESOLVER EL FONDO**, ordene provisionalmente:

- **A la CNSC:** Abstenerse de permitir que la lista de elegibles de la OPEC No. 177717 – Profesional Universitario Código 2044, Grado 06 – expire el 11 de junio de 2026 sin haber resuelto de fondo la procedencia de su uso frente a las vacantes definitivas reportadas por el DANE en el sistema SIMO.
- **A la CNSC:** Resolver en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la medida provisional, la equivalencia funcional de cada una de las vacantes definitivas del DANE registradas como 'PENDIENTE CNSC' en el sistema SIMO.
- **Al DANE:** Abstenerse de proveer mediante encargo o nombramiento en provisionalidad cualquier vacante definitiva equivalente a la OPEC 177717, mientras la lista de elegibles se encuentre vigente y la presente tutela esté en curso.

Fundamento de la urgencia: La lista de elegibles vence el 11 de junio de 2026. El trámite ordinario de la tutela contempla hasta diez (10) días para el fallo (artículo 29, Decreto 2591 de 1991), más los tiempos de impugnación y cumplimiento. Si no se decreta medida provisional, existe el riesgo cierto e inminente de que la lista expire antes de que el fallo pueda ejecutarse, haciendo materialmente imposible el restablecimiento del derecho. En ese evento, la vulneración sería irreversible. La Corte Constitucional ha admitido la medida provisional precisamente para este tipo de situaciones (Sentencia T-225 de 1993 y auto de medida provisional en T-340 de 2020).

IV. HECHOS

1. La accionante participó en el Proceso de Selección – Concurso de Méritos para Entidades del Orden Nacional 2022, adelantado por la CNSC, para el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06, OPEC No. 177717.
2. Mediante Resolución No. 12390 del 28 de mayo de 2024, la CNSC conformó la lista de elegibles, en la cual la suscrita ocupa el puesto No. 4, con un puntaje de 66.41 puntos, según consta en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE.
3. La lista de elegibles se encuentra vigente hasta el 11 de junio de 2026, conforme al artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que establece una vigencia de dos (2) años contados desde la ejecutoria de la resolución de conformación.
4. El tiempo restante para el vencimiento de la lista es de aproximadamente veintinueve (29) días calendario contados desde la presentación de esta acción, lo que hace urgente e impostergable la intervención judicial.
5. Durante la vigencia de la lista, el DANE cuenta con múltiples vacantes definitivas del empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 06, provistas mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, tal como consta en la respuesta al derecho de petición radicado No. 202620003640 de 2026.

6. Varias de dichas vacantes figuran con estado 'PENDIENTE CNSC' en el sistema SIMO, lo que significa que la CNSC no ha emitido pronunciamiento sobre su equivalencia, manteniéndolas en indefinición perjudicial para los derechos de la accionante.

7. Mediante escrito radicado ante el DANE, la accionante solicitó adelantar los trámites para hacer uso de la lista de elegibles. El DANE respondió mediante oficio No. 202610018263 del 13 de marzo de 2026, trasladando la responsabilidad a la CNSC y alegando que algunas vacantes no son equivalentes o fueron generadas antes del 8 de marzo de 2022.

8. La respuesta del DANE carece de análisis técnico sobre la equivalencia funcional de los cargos. Se limita a afirmar la no equivalencia sin aportar estudio funcional comparado, requisitos del cargo ni justificación verificable, configurando falsa motivación del acto administrativo.

9. La restricción por fecha de generación de la vacante no tiene respaldo en la Ley 909 de 2004 ni en la Ley 1960 de 2019. El Acuerdo No. 64 de 2022 de la CNSC introduce una limitación que la ley no contempla, excediendo la competencia reglamentaria de dicha entidad y violando el principio de reserva legal.

10. La CNSC ha omitido resolver de fondo la equivalencia de las vacantes reportadas, perpetuando la vulneración de los derechos fundamentales de la accionante y poniendo en riesgo la eficacia de cualquier pronunciamiento judicial, dado el inminente vencimiento de la lista.

V. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al mérito y acceso a cargos públicos de carrera (Arts. 125 y 40.7 C.P.)
- Derecho a la igualdad (Art. 13 C.P.)
- Derecho al debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.)
- Principio de buena fe y confianza legítima (Art. 83 C.P.)
- Derecho de petición en conexidad con derechos laborales (Art. 23 C.P.)

VI. FUNDAMENTO JURÍDICO

A. Normas Constitucionales

Artículo 125 C.P.: El mérito es el principio rector del acceso a los cargos de carrera. La existencia de una lista de elegibles vigente obliga a la entidad nominadora a hacer uso de ella para proveer las vacantes definitivas. Mantener cargos en provisionalidad o encargo, desconociendo la lista, vulnera directamente esta norma superior.

Artículo 13 C.P.: La preferencia por provisionales sobre elegibles certificados en concurso de méritos configura un trato discriminatorio injustificado, contrario al principio de igualdad material.

Artículo 40.7 C.P.: Garantiza el derecho fundamental a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. Se vulnera cuando se obstaculiza, sin justificación legal, el nombramiento de quien figura en lista de elegibles vigente.

Artículo 83 C.P.: El principio de buena fe y confianza legítima impide al Estado frustrar las expectativas que él mismo generó mediante la celebración del concurso de méritos y la conformación de la lista de elegibles.

B. Normas Legales

Ley 909 de 2004, artículos 27 a 31: La provisión de empleos de carrera debe realizarse a través del sistema de mérito, mediante el uso de listas de elegibles. La ley no establece ninguna restricción basada en el momento de generación de la vacante.

Ley 1960 de 2019, artículo 6: Amplió el uso de las listas de elegibles a empleos equivalentes y a vacantes surgidas durante su vigencia. La norma es taxativa y no distingue según la fecha de creación de la vacante. Introducir tal limitación mediante acuerdo de la CNSC es una interpretación contra legem.

Decreto 2591 de 1991, artículo 7: Faculta al juez de tutela para decretar medidas provisionales cuando la conducta de la entidad accionada pueda hacer ilusorio el efecto del fallo. En el presente caso, el inminente vencimiento de la lista el 11 de junio de 2026 hace que esta facultad sea de aplicación imperativa.

Ley 1437 de 2011 – CPACA, artículo 42: Obliga a la administración a resolver de manera motivada, congruente y oportuna. La respuesta del DANE, sin análisis técnico sobre equivalencia, y la omisión de la CNSC en pronunciarse, violan este deber legal.

C. Principio de Reserva Legal

La CNSC no tiene competencia constitucional ni legal para limitar, mediante acuerdos o circulares, derechos reconocidos por la Ley 909 de 2004 y la Ley 1960 de 2019. La restricción del uso de la lista por la fecha de generación de la vacante, introducida en el Acuerdo No. 64 de 2022, constituye una extralimitación de funciones que viola el principio de reserva legal. Solo el legislador puede restringir derechos fundamentales.

VII. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Sentencia SU-917 de 2010 (Corte Constitucional): Estableció de manera vinculante que el derecho al mérito tiene carácter fundamental cuando está en juego el acceso a cargos de carrera. La provisión de empleos mediante provisionalidad, pese a existir lista vigente, vulnera directamente el artículo 125 de la Constitución.

Sentencia T-340 de 2020 (Corte Constitucional): Ordenó a entidades públicas usar las listas de elegibles para la provisión de cargos equivalentes, reiterando que la

preferencia de provisionales sobre elegibles certificados carece de amparo constitucional.

Sentencia T-225 de 1993 (Corte Constitucional): Definió los criterios para la procedencia de la medida provisional en tutela: basta con que exista amenaza cierta e inminente de un daño irreversible a un derecho fundamental. El vencimiento de la lista de elegibles el 11 de junio de 2026 cumple plenamente estos criterios.

Sentencia T-175 de 2013 (Corte Constitucional): La confianza legítima es un principio constitucional de obligatorio respeto. El Estado no puede frustrar sin justificación las expectativas que él mismo ha generado mediante actuaciones oficiales, como la celebración de un concurso de méritos.

Sentencia C-288 de 2014 (Corte Constitucional): Los actos administrativos de rango inferior no pueden limitar ni desconocer los derechos establecidos en normas legales. En materia de carrera administrativa, el núcleo esencial de los derechos tiene reserva legal, y ningún reglamento puede restringirlos.

Consejo de Estado, Sección Segunda (jurisprudencia reiterada): La lista de elegibles tiene fuerza vinculante durante toda su vigencia, y la omisión de las entidades nominadoras en gestionar su uso para proveer vacantes definitivas constituye una infracción directa del ordenamiento jurídico susceptible de control judicial.

VIII. CARGOS DE VULNERACIÓN

Cargo 1: Perjuicio irremediable por vencimiento inminente de la lista

La lista de elegibles vence el 11 de junio de 2026. Si las entidades accionadas no actúan de manera inmediata, el derecho de la accionante quedará extinto de manera irreversible, sin posibilidad de restablecimiento. Este es el perjuicio irremediable que habilita la tutela como mecanismo definitivo y no como mecanismo transitorio, dado que no existe otro medio judicial idóneo que pueda actuar con la celeridad requerida.

Cargo 2: Violación directa del principio constitucional del mérito

La existencia de vacantes definitivas en el DANE ocupadas por provisionales o en encargo, pese a la vigencia de la lista de elegibles, vulnera de manera flagrante el artículo 125 de la Constitución. El mérito no puede ceder ante la inacción administrativa.

Cargo 3: Falsa motivación sobre la no equivalencia de cargos

El DANE afirma que los cargos no son equivalentes sin aportar ningún estudio funcional comparado, análisis de requisitos ni justificación técnica verificable. Esta conducta configura falsa motivación (artículo 137 numeral 4 del CPACA) y vulneración del debido proceso administrativo.

Cargo 4: Restricción ilegal por fecha de generación de la vacante

La negativa basada en que las vacantes fueron generadas antes del 8 de marzo de 2022 no tiene sustento en la Ley 909 de 2004 ni en la Ley 1960 de 2019. El Acuerdo

No. 64 de 2022 excede la competencia reglamentaria de la CNSC y viola el principio de reserva legal al restringir derechos que la ley no restringe.

Cargo 5: Omisión de la CNSC en resolver de fondo

La CNSC ha omitido pronunciarse sobre la equivalencia de las vacantes marcadas como 'PENDIENTE CNSC', dejando en indefinición los derechos de la accionante durante meses, con el agravante del inminente vencimiento de la lista. Esta omisión constituye una vulneración autónoma del debido proceso y del acceso a cargos públicos.

Cargo 6: Violación de la confianza legítima

El Estado generó en la accionante la expectativa legítima y fundada de acceder al empleo mediante concurso de méritos. Frustrar esa expectativa sin justificación legal, y con el agravante de dejar que la lista expire, constituye una vulneración del artículo 83 de la Constitución.

IX. PRETENSIONES

PRIMERA – MEDIDA PROVISIONAL INMEDIATA: Se DECRETE medida provisional, conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, ordenando a la CNSC resolver en el término de cinco (5) días hábiles la equivalencia funcional de todas las vacantes del DANE marcadas como 'PENDIENTE CNSC' en el sistema SIMO, correspondientes al empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 06.

SEGUNDA – MEDIDA PROVISIONAL INMEDIATA: Se ORDENE provisionalmente al DANE abstenerse de proveer mediante encargo o nombramiento en provisionalidad cualquier vacante definitiva equivalente a la OPEC 177717, mientras la presente tutela esté en curso.

TERCERA – AMPARO: Se AMPAREN los derechos fundamentales al mérito, a la igualdad, al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos y a la confianza legítima de la accionante.

CUARTA – FRENTE AL DANE: Se ORDENE al DANE: (i) abstenerse de mantener en provisionalidad o encargo empleos de carrera equivalentes a la OPEC 177717; (ii) adelantar de manera inmediata todos los trámites ante la CNSC para obtener la autorización de uso de la lista; y (iii) remitir a la CNSC un informe técnico detallado sobre la equivalencia funcional de cada vacante definitiva reportada en SIMO.

QUINTA – FRENTE A LA CNSC: Se ORDENE a la CNSC: (i) resolver de fondo en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles la procedencia del uso de la lista de elegibles de la OPEC 177717; (ii) abstenerse de aplicar la restricción temporal del Acuerdo No. 64 de 2022 por carecer de sustento legal; y (iii) autorizar el uso de la lista en estricto orden de mérito respecto de todas las vacantes que resulten equivalentes.

SEXTA – NOMBRAMIENTO: Se ORDENE que, verificada la existencia de vacantes definitivas equivalentes a la OPEC 177717, se proceda al nombramiento en período de

prueba de la accionante en estricto orden de mérito, conforme a su posición No. 4 en la lista de elegibles, antes del 11 de junio de 2026.

SÉPTIMA – INFORME DE CUMPLIMIENTO: Se ORDENE a las entidades accionadas rendir informe de cumplimiento al Despacho dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la medida provisional y del fallo.

X. PRUEBAS

- Resolución No. 12390 del 28 de mayo de 2024 – Conformación de la lista de elegibles OPEC 177717 (puesto No. 4 de la accionante, puntaje 66.41).
- Captura del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE con corte al 13 de marzo de 2026, que evidencia vigencia de la lista hasta el 11 de junio de 2026 y posición de la accionante.
- Derecho de petición radicado ante el DANE No. 202620003640 de 2026.
- Respuesta del DANE radicada No. 202610018263 del 13 de marzo de 2026, suscrita por la Coordinadora Laura Evelyn Arroyo España, contentiva de la negativa objeto de esta acción.
- Tabla de vacantes definitivas del empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 06 del DANE, aportada por la entidad en su respuesta, con indicación de vacantes 'PENDIENTE CNSC'.
- Resolución No. 0281 del 10 de marzo de 2026, mediante la cual el DANE modificó la Resolución 0118 de 2025 respecto de la vacante ID 283 de Medellín.

XI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, con las mismas partes y con idénticas pretensiones ante ningún otro despacho judicial.

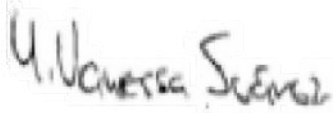
XII. NOTIFICACIONES

Accionante: YADID VANESSA SUAREZ ESPINOSA – vanessazua@hotmail.com

DANE: contacto@dane.gov.co

CNSC: atencionalciudadano@cns.gov.co

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yadid Vanessa Suarez Espinosa', written in a cursive style.

YADID VANESSA SUAREZ ESPINOSA

C.C. No. 67.030.580 expedida en Cali, Valle del Cauca

Santiago de Cali, mayo de 2026



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 12390 del 28 de mayo de 2024



2024RES-400.300.24-046848

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 177717, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 1 del Decreto 498 de 2020 que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 64 del 10 de marzo de 2022, en el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...). Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)",* precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 177717, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

Listas de Elegibles (...) e *“i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-64 del 10 de marzo de 2022¹, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2242 de 2022”.*

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)”.*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC *“conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”*, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-75 del 10 de noviembre del 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 177717, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, ofertado en el *Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022*, así:

¹ Modificado por el Acuerdo No. 337 del 2 de junio de 2022.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 177717, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	59310750	KELLY YURANI	DELGADO PEREZ	74.91
2	CC	10014854	DIEGO ALEJANDRO	BARCO GIRALDO	70.47
3	CC	12754572	CAMILO ALEJANDRO	ESCOBAR NARANJO	69.87
4	CC	67030580	YADID VANESSA	SUAREZ ESPINOSA	66.41
5	CC	12969651	RAUL ALBERTO	LASSO VARGAS	61.27
6	CC	1130638699	CHRISTIAN CAMILO	RESTREPO MONDRAGON	60.10
7	CC	1107105354	LINA MARCELA	TOBON SARMIENTO	59.01

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 177717, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(...) Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (...), (...) Cuando se generen vacantes del “mismos empleo” o de “cargos equivalentes”, no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la Entidad programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica o sedes, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 28 de mayo de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 177717, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

SIXTA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada SZL
Jhoiner Alfonso Castro Jairo - Abogado Contratista Despacho Comisionada SZL
Proyectó: Juan Manuel Triana Castillo – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Juan Camilo Puentes – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Karen Fernanda Forero Gamba - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Maria Paula Segura Ballesteros - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022





Bogotá, D.C.,

3.2.1

Señora

YADID VANESSA SUAREZ ESPINOSA

Correo electrónico: vanessazua@hotmail.com.

Asunto: Respuesta a Radicado No. 202620003640 de 2026

Reciba un cordial saludo señora Yadid Vanessa,

De acuerdo con la petición señalada en el asunto:

"1. Solicito se realicen los trámites administrativos para hacer uso de la lista de elegibles

2. Se adelante la solicitud de autorización ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para hacer uso de la lista de elegibles vigente, en estricto orden de mérito."

Amablemente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Es competencia del DANE adelantar las acciones determinadas en la Circular Externa 2024RS096973 del 12 de julio de 2024 en la cual se establece lo siguiente:

*"En el marco de las estrategias implementadas dentro del proyecto de transformación institucional denominado SIMO 4.0 "(...) Teniendo en cuenta lo anterior, a través del Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE, el Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces en las entidades públicas a las que les aplique la presente Circular, **deberá registrar las novedades relacionadas con la provisión de las vacantes definitivas o retiros del servicio en empleos de carrera administrativa** (...)"*

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, a la fecha, el DANE ha reportado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, todas las vacantes definitivas que se han venido generando, con el fin que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, autorice la provisión del empleo ya sea mediante movilidad de listas de elegibles, empleos equivalentes o mismos empleos si a ello hay lugar.

Adicionalmente, es pertinente informarle que le corresponde únicamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por ser de su competencia, realizar el estudio de todas las vacantes reportadas en el sistema SIMO, identificando cual corresponde a mismos empleos o empleos equivalentes y así mismo



identificar al elegible a ser nombrado, con el propósito que el DANE continúe realizando los nombramientos en período de prueba a que haya a lugar, durante la vigencia de las listas de elegibles.

De acuerdo con lo anterior, en la siguiente tabla se relacionan las vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06, detallando para cada vacante definitiva, la ubicación funcional, la ciudad, estado actual de la provisión del cargo, la página del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – MECFL con la que se encuentra reportada en SIMO, así como la identificación de aquellas vacantes que fueron ofertadas en el concurso de mérito Entidades del Orden Nacional 2022, y las que se reportaron con posterioridad, su situación frente al concurso, el ID con el que se identifica el empleo en SIMO. También se encuentra consignada la información que ha emitido la CNSC sobre la procedencia de las autorizaciones de uso de listas de elegibles vigentes por concepto de mismos empleos o empleos equivalentes, indicando el número de la OPEC con la cual se autorizó la provisión de la vacante y en los casos en los que no procede, se relaciona la observación del estudio realizado por la CNSC:

AREA	CIUDAD	ESTADO DEL CARGO	PAGINA MEFL	OFERTADO CONCURSO - SI/NO	ESTADO PROVISION CONCURSO	ID SIMO (identificador _cargo)	ID EMPLEO SIMO (Identificador del empleo)	AUTORIZACIONES EQUIVALENTES
DIRECCION DE METODOLOGIA Y PRODUCCION ESTADISTICA	BOGOTA	VACANTE DEFINITIVA - OCUPADA POR PROVISIONAL	848	NO	N/A	374692	202321	No es procedente el uso de listas, toda vez que el empleo reportado NO ES EQUIVALENTE con las OPEC No.177788, 177858, 177717, 177805, 185336, 177888, 177859, 185337 y 185340
DIRECCION TERRITORIAL CENTRO	BOGOTA	VACANTE DEFINITIVA - OCUPADA POR PROVISIONAL	2142	NO	N/A	439204	224908	No es procedente el uso de listas, toda vez que las vacantes reportadas en el empleo fueron generadas antes del 8 de marzo de 2022, fecha de aprobación del Acuerdo No. 64 del 10 de marzo de 2022
DIRECCION TERRITORIAL NORTE	SANTA MARTA	VACANTE DEFINITIVA - OCUPADA EN ENCARGO	524	NO	N/A	396787	152316	PENDIENTE CNSC
DIRECCION TERRITORIAL SUR OCCIDENTE	PASTO	VACANTE DEFINITIVA - OCUPADA POR PROVISIONAL	524	NO	N/A	486580	236485	PENDIENTE CNSC
DIRECCION TERRITORIAL SUR OCCIDENTE	CALI	VACANTE DEFINITIVA - OCUPADA POR PROVISIONAL	2142	NO	N/A	439202	224908	No es procedente el uso de listas, toda vez que las vacantes reportadas en el empleo fueron generadas antes del 8 de marzo de 2022, fecha de aprobación del Acuerdo No. 64 del 10 de marzo de 2022
DIRECCION TERRITORIAL SUR ORIENTE	NEIVA	VACANTE DEFINITIVA - OCUPADA POR PROVISIONAL	524	NO	N/A	452894	152316	PENDIENTE CNSC
DIRECCION TERRITORIAL NORTE	SAN ANDRES	VACANTE DEFINITIVA - OCUPADA POR PROVISIONAL	524	SI	DEROGATORIA EFECTUADA	128812	152316	
DIRECCION DE CENSOS Y DEMOGRAFIA	BOGOTA	VACANTE DEFINITIVA - OCUPADA EN ENCARGO	1188	NO	N/A	453894	228279	No es procedente el uso de listas, toda vez que el empleo reportado NO ES EQUIVALENTE con las OPEC No.177788, 177858, 177717, 177805, 185336, 177888, 177859, 185337 y 185340
DIRECCION DE SINTESIS Y	BOGOTA	VACANTE DEFINITIVA -	960	NO	N/A	343035	189843	No es procedente el uso de listas, toda vez que el empleo reportado NO ES



AREA	CIUDAD	ESTADO DEL CARGO	PAGINA MEFLC	OFERTADO CONCURSO - SI/NO	ESTADO PROVISION CONCURSO	ID SIMO (identificador _cargo)	ID EMPLEO SIMO (Identificador del empleo)	AUTORIZACIONES EQUIVALENTES
CUENTAS NACIONALES		OCUPADA POR PROVISIONAL						EQUIVALENTE con las OPEC No.177788, 177858, 177717, 177805, 185336, 177888, 177859, 185337 y 185340
DIRECCION TERRITORIAL CENTRO	BOGOTA	VACANTE DEFINITIVA - OCUPADA EN ENCARGO	514	SI	VACANTE DESIERTA	128856	152567	
DIRECCION TERRITORIAL CENTRO ORIENTE	BUCARAMANGA	VACANTE DEFINITIVA - OCUPADA POR PROVISIONAL	2142	NO	N/A	439200	224908	No es procedente el uso de listas, toda vez que las vacantes reportadas en el empleo fueron generadas antes del 8 de marzo de 2022, fecha de aprobación del Acuerdo No. 64 del 10 de marzo de 2022
DIRECCION TERRITORIAL NOROCCIDENTE	MEDELLIN	VACANTE DEFINITIVA - OCUPADA EN ENCARGO	522	NO	N/A	439114	154655	No es procedente el uso de listas, toda vez que la vacante reportada en el empleo fue generada antes del 8 de marzo de 2022, fecha de aprobación del Acuerdo No. 64 del 10 de marzo de 2022
DIRECCION TERRITORIAL SUR OCCIDENTE	PASTO	VACANTE DEFINITIVA - OCUPADA POR PROVISIONAL	524	NO	N/A	546976	243832	PENDIENTE CNSC
DIRECCION TERRITORIAL NORTE	BARRANQUILLA	VACANTE DEFINITIVA - OCUPADA POR PROVISIONAL	2142	NO	N/A	439198	224908	No es procedente el uso de listas, toda vez que las vacantes reportadas en el empleo fueron generadas antes del 8 de marzo de 2022, fecha de aprobación del Acuerdo No. 64 del 10 de marzo de 2022
DIRECCION TERRITORIAL NORTE	MONTERIA	VACANTE DEFINITIVA - OCUPADA POR PROVISIONAL	524	NO	N/A	485576	236346	177717 - Contenido funcional NO EQUIVALENTE; 177858 - Contenido funcional NO EQUIVALENTE; 185336 - Contenido funcional NO EQUIVALENTE; 185337 - Contenido funcional NO EQUIVALENTE
DIRECCION DE CENSOS Y DEMOGRAFIA	BOGOTA	VACANTE DEFINITIVA - OCUPADA POR PROVISIONAL	1188	NO	N/A	493734	238055	PENDIENTE CNSC
DIRECCION TERRITORIAL CENTRO ORIENTE	BUCARAMANGA	EN PROPIEDAD - PP	522	SI	POSESIONADO	68897	154655	
DIRECCION TERRITORIAL NOROCCIDENTE	ARMENIA	VACANTE DEFINITIVA - OCUPADA EN ENCARGO	524	SI	DEROGATORIA EFECTUADA	128802	152316	
DIRECCION TERRITORIAL NORTE	CARTAGENA	EN PROPIEDAD - PP	516	SI	POSESIONADO	119158	163711	
DIRECCION TERRITORIAL SUR ORIENTE	VILLAVICENCIO	EN PROPIEDAD - PP	524	NO	N/A	343429	152316	AUTORIZADO CON LA OPEC 185340
DIRECCION TERRITORIAL NOROCCIDENTE	MEDELLIN	EN PROPIEDAD - PP	527	SI	POSESIONADO	324815	163709	
DIRECCION TERRITORIAL NORTE	BARRANQUILLA	VACANTE DEFINITIVA - OCUPADA POR PROVISIONAL	529	NO	N/A	487344	237060	PENDIENTE CNSC
DIRECCION TERRITORIAL SUR ORIENTE	VILLAVICENCIO	VACANTE DEFINITIVA - OCUPADA POR PROVISIONAL	524	NO	N/A	487320	236499	PENDIENTE CNSC
DIRECCION TERRITORIAL SUR OCCIDENTE	POPAYAN	EN PROPIEDAD - PP	516	NO	N/A	374708	163711	AUTORIZADO CON LA OPEC 185336



AREA	CIUDAD	ESTADO DEL CARGO	PAGINA MEFLC	OFERTADO CONCURSO - SI/NO	ESTADO PROVISION CONCURSO	ID SIMO (identificador_cargo)	ID EMPLEO SIMO (Identificador del empleo)	AUTORIZACIONES EQUIVALENTES
DIRECCION TERRITORIAL SUR ORIENTE	YOPAL	VACANTE DEFINITIVA - OCUPADA POR PROVISIONAL	524	NO	N/A	475856	235131	177717 - Contenido funcional NO EQUIVALENTE; 177858 - Contenido funcional NO EQUIVALENTE; 185336 - Contenido funcional NO EQUIVALENTE; 185337 - Contenido funcional NO EQUIVALENTE
DIRECCION TERRITORIAL CENTRO	BOGOTA	VACANTE DEFINITIVA - OCUPADA POR PROVISIONAL	516	SI	DEROGATORIA EFECTUADA	119168	163711	
DIRECCION TERRITORIAL CENTRO	BOGOTA	SIN PROVEER	524	NO	N/A	485828	236381	177717 - Contenido funcional NO EQUIVALENTE; 177858 - Contenido funcional NO EQUIVALENTE; 185336 - Contenido funcional NO EQUIVALENTE; 185337 - Contenido funcional NO EQUIVALENTE
DIRECCION TERRITORIAL NORTE	SINCELEJO	EN PROPIEDAD - PP	516	SI	POSESION	119162	163711	

Así las cosas y dando respuesta a sus peticiones, se precisa que el DANE ha adelantado de manera oportuna todos los trámites que son de su competencia, y a la fecha la CNSC no ha autorizado a la Entidad el uso de lista de elegibles del empleo OPEC No. **177717** en aplicación de la figura de **mismo empleo o empleo equivalente**, tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla tomada del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE con corte al 13 de marzo de 2026:

Identificación del empleo

Nro. de empleo SIMO:	177717	Denominación:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	2044	Grado:	6 Nivel: Profesional
Resolución:	2024RES-400.300.24-046548	Fecha acto administrativo:	2024-05-28 Ver resolución
Fecha de publicación del acto:	2024-05-30	Fecha de vencimiento:	2026-06-11
Vacantes ofertadas:	0	Vacantes generadas:	0

Detalle de la lista

Posición	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Tipo de Elegible	Tipo firmeza	Fecha firmeza	Consultar carpeta	Nivel	Fecha notificación	Ver novedades
1	5810750	KELLY YURANI	DELGADO PEREZ	74.91	Merito	Firmeza completa	11 jun. 2024		Posición	10 sept. 2024	
2	1901484	EDICO ALBANO	BARCO ORALDO	70.47	Merito	Firmeza completa	11 jun. 2024		Posición	10 sept. 2024	
3	12754372	CARLO ALBANO	ESCORR NARANJO	69.87		Firmeza completa	11 jun. 2024				
4	67030580	YADID VANESSA	SUAREZ ESPINOSA	66.41		Firmeza completa	11 jun. 2024				
5	1296961	BRIUL ALBERTO	LAISO UMBELAS	61.27		Firmeza completa	11 jun. 2024				
6	113063898	CHRISTIAN CARLO	REITERO MONDRAGON	60.10		Firmeza completa	11 jun. 2024				
7	110705354	LINA MARCELA	TOMON SARMENTO	59.01		Firmeza completa	11 jun. 2024				

Mostrando 1 - 7 de 7 elementos.

De otro lado, en cuanto la vacante identificada con el **ID 283 – Profesional Universitario 2044-06**, ubicada en *Medellín*, del cual usted hace referencia en su escrito de solicitud, me permito informar mediante Resolución No. 0281 del 10 de marzo de 2026, se modificó la Resolución 0118 del 12 de febrero de 2025,



en el sentido de indicar que la vacancia definitiva de este empleo fue declarada mediante la Resolución No. 1874 del 08 de noviembre de 2019.

Así las cosas y tal como se observa dentro de la tabla que contiene el listado de vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06, la CNSC indicó que no procede el uso de listas de elegibles así: *"No es procedente el uso de listas, toda vez que la vacante reportada en el empleo fue generada antes del 8 de marzo de 2022, fecha de aprobación del Acuerdo No. 64 del 10 de marzo de 2022"*.

En cuanto a la vacante identificada con el **ID 1535 – Profesional Universitario Código 2044 Grado 06**, que menciona en su escrito, la misma no se encuentra relacionada en el cuadro anterior dado que corresponde a una vacante temporal, de la cual ostenta derechos de carrera administrativa el servidor Eduar Rafael Torres Meza, quien se encuentra actualmente encargado en un empleo de grado superior. Entre tanto la vacante temporal se encuentra provista de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad según las necesidades del servicio. Cabe precisar que las vacantes temporales no son objeto de reporte en SIMO por cuanto se derivan de situaciones administrativas de los servidores que son titulares de dichos empleos.

Con lo anterior se atienden de fondo todas y cada una de las solicitudes de su escrito.

Cordialmente,

LAURA EVELYN ARROYO ESPAÑA
COORDINADOR

Anexos: Resolución No. 0281 de 2026 (2 folios)

Señores:

Laura Evelyn Arroyo España

GIT VINCULACIÓN Y EMPLEO PUBLICO

Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE

Correo electrónico: contacto@dane.gov.co

Correo electrónico: learroyoe@dane.gov.co

Con copia a:

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Correo electrónico: atencionalciudadano@cns.gov.co

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Asunto: Derecho de petición – Solicitud de uso de lista de elegibles en estricto orden de mérito (Empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 06 – OPEC 177717) ID 283 y ID 1535

En el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, me encuentro inscrita y actualmente conformo la lista de elegibles para el empleo **Profesional Universitario Código 2044 Grado 06**, conforme a la Resolución No. 12390 del 28 de mayo de 2024 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, correspondiente a la OPEC 177717.

En respuesta anterior, la entidad manifestó que no existían empleos equivalentes susceptibles de provisión con la lista vigente. No obstante, luego de realizar verificación en el manual específico de funciones y en los actos administrativos publicados, se evidencia la existencia de dos (2) vacantes definitivas, así:

1. **ID 283 – Profesional Universitario 2044-06**, ubicada en Medellín. De acuerdo con información remitida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, se trata de un empleo equivalente al ofertado en la OPEC en la cual me encuentro en lista de elegibles.

La entidad informó que no procede el uso de lista, argumentando que la vacante fue generada antes del 8 de marzo de 2022, es decir, con anterioridad a la aprobación del Acuerdo No. 64 del 10 de marzo de 2022.

Sin embargo, la Resolución 128 del 12 de febrero de 2025 declara la generación de vacancia definitiva del empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 06 a partir del 18 de diciembre de 2024, hecho posterior a la expedición del referido acuerdo, lo que configura una nueva situación administrativa que debe analizarse conforme al marco normativo vigente al momento en que se consolidó la vacancia definitiva.

2. **ID 1535 – Profesional Universitario Código 2044 Grado 06**, ubicado en el municipio de Sincelejo, identificado en la página 518 del manual específico

de funciones, el cual corresponde al mismo empleo y se encuentra en vacancia definitiva sin proveer.

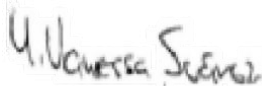
En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modificó el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las listas de elegibles tienen una vigencia de dos (2) años y deben utilizarse para proveer las vacantes definitivas que se presenten en el mismo empleo o en empleos equivalentes dentro de la respectiva entidad.

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Solicito se realicen los trámites administrativos para hacer uso de la lista de elegibles
2. Se adelante la solicitud de autorización ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para hacer uso de la lista de elegibles vigente, en estricto orden de mérito.

La presente solicitud se formula en garantía del principio constitucional de mérito (art. 125 C.P.) y del derecho de acceso a cargos públicos.

Solicito que la notificación de la respuesta se realice al correo electrónico vanessazua@hotmail.com.



YADID VANESSA SUAREZ ESPINOSA

CC. 67.030.580

CELULAR 3113326572



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 281 DE 2026

(10 MAR 2026)

Por medio de la cual se modifica la Resolución 0118 del 12 de febrero de 2025

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 1872 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución No.1874 del 08 de noviembre de 2019 se declaró la vacancia definitiva de unos empleos de carrera administrativa, entre ellos, el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06 identificado con el ID 283.

Que, mediante la Resolución No. 0982 del 21 de mayo de 2024, se nombró en provisionalidad al señor DAVID LEANDRO ZAPATA GIL, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No.71.793.317, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06, identificado con el ID 283, de la planta de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Que, mediante la Resolución No. 0118 del 12 de febrero de 2025, se declaró el retiro del servicio por muerte del servidor DAVID LEANDRO ZAPATA GIL, identificado en vida con la cedula de ciudadanía No.71.793.317, quien desempeñaba mediante nombramiento provisional el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06, de la planta de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, y se declaró la vacancia definitiva de un empleo, cuando la misma ya se había declarado mediante la Resolución 1874 de 2019.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo establece que: *“en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificado o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que, por lo anterior se hace necesario modificar el artículo segundo de la Resolución No. 0118 del 12 de febrero de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificación. Modificar el artículo segundo de la Resolución No.0118 del 12 de febrero de 2025 el cual quedará así:

“Artículo 2°. Vacancia. La vacancia definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06, identificado con el ID 283 de la planta de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, fue declarada mediante la Resolución No.1874 del 08 de noviembre de 2019.”

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la resolución 0118 del 12 de febrero de 2025"

Artículo 2°. Comunicación. Ordenar al Área Gestión del Talento Humano comunicar a los interesados el contenido de la presente resolución.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente la Resolución No.0118 del 12 de febrero de 2025. Los demás apartes de dicho acto administrativo permanecen incólumes y vigentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 MAR 2026



B. PIEDAD URDINOLA CONTRERAS

Directora

Elaboró: Luz Helena Neira – Coordinadora GIT Situaciones Administrativas
Revisó: Javier Fernando Jiménez – Coordinador Área Gestión del Talento Humano
Revisó: Diego Felipe Medina – Abogado, Secretaría General
Aprobó: Álvaro Fernando Guzmán – Secretario General
Revisó: Natalia Bustamante Acosta - Asesora de la Dirección